

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4).

ARTILLERÍA

FÁBRICA DE TRUBIA

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber: que debiendo procederse á la contratación de 4.000 quintales métricos de hierro al cok para molderías, núm. 1; 3.000 quintales métricos hierro al carbón vegetal para proyectiles; 200 quintales métricos de cobre en lingotes; 30 quintales métricos de estaño en barras; 100 quintales métricos de plomo en lingotes; 140 quintales métricos de zinc en galápagos; 20 quintales métricos de ferrocromo; 400 kilogramos de aluminio; 400 kilogramos de suela coyunda; 500 metros de correa sencilla de 50 milímetros; 21 resmas de papel fino; 25 resmas de papel basto; 20 resmas de papel cuadrícula ancha; 30 resmas de papel cuadrícula estrecha; 70 piezas de papel Marión, de 10x1 metros, y 20 piezas de papel marquilla de 10x1'10 metros; por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 13 de Septiembre próximo á las once y media de la mañana, en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, ordenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre duodécimo sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición doce del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición quinta del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta, es el de 11,92 pesetas el quintal métrico de hierro para molderías; 15,86 pesetas el quintal métrico de hierro para proyectiles; 187,20 pesetas el quintal métrico de cobre; 331,20 pesetas el quintal métrico de estaño; 39,80 pesetas el quintal métrico de plomo; 70,20 pesetas el quintal métrico de zinc; 298,50 pesetas el quintal métrico de ferrocromo; 9,33 pesetas el kilogramo de aluminio; 3,80 pesetas el kilogramo de suela coyunda; 2,28 pesetas el metro de correa sencilla; 17,70 pesetas la resma de papel fino; 10,22 pesetas la resma de papel basto; 17,37 pesetas la resma de papel cuadrícula ancha; 17,37 pesetas la resma de papel cuadrícula estrecha; 13,35 pesetas la pieza de papel Marión, y 15,90 pesetas la pieza de papel marquilla.

El precio límite que ha de regir en la subasta, es el de 11,92 pesetas el quintal métrico de hierro para molderías; 15,86 pesetas el quintal métrico de hierro para proyectiles; 187,20 pesetas el quintal métrico de cobre; 331,20 pesetas el quintal métrico de estaño; 39,80 pesetas el quintal métrico de plomo; 70,20 pesetas el quintal métrico de zinc; 298,50 pesetas el quintal métrico de ferrocromo; 9,33 pesetas el kilogramo de aluminio; 3,80 pesetas el kilogramo de suela coyunda; 2,28 pesetas el metro de correa sencilla; 17,70 pesetas la resma de papel fino; 10,22 pesetas la resma de papel basto; 17,37 pesetas la resma de papel cuadrícula ancha; 17,37 pesetas la resma de papel cuadrícula estrecha; 13,35 pesetas la pieza de papel Marión, y 15,90 pesetas la pieza de papel marquilla.

Trubia 2 de Agosto de 1894.—El Oficial primero Secretario, José Sierra.—V.º B.º, El Coronel Director, Español.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, (representante de..., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de..., se comprometo con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrarlos á...

(Fecha y firma del ponente).
(R. al núm. 1.132).

Comisaria de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar del séptimo Cuerpo de Ejército en dos del actual, la contratación á precios fijos del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible de esta plaza y cantones de la provincia donde haya fuerza acuartelada por dos años y dos meses más si así conviniese á la Administración militar, y que ha de terminar dicho contrato el día 31 de Octubre de 1896, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Mendizábal, núm. 5, el día 12 de Septiembre á las once en punto de su mañana, con arreglo á las prescripciones del vigente Reglamento de contratación para los servicios de guerra y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

El pago de los libramientos expedidos para este servicio, está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 22 de Octubre de 1888.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello doce sin enmiendas ni raspaduras y con arreglo al modelo que figura á continuación, siendo condición indispensable para

optar á esta subasta, acompañar á las mismas el talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, la cantidad que oportunamente se señalará en el pliego de precios límites que se publicará en los mismos términos que este anuncio con ocho días de anticipación al en que se celebre la subasta, debiendo exhibir los autores de las proposiciones, su cédula personal, y los apoderadas además de ella, el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Oviedo 4 de Agosto de 1894.—Luciano A. del Olmo.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal núm... que presenta, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm..., fecha de..., para contratar á precios fijos el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible en esta plaza y cantones de la provincia donde haya fuerza acuartelada desde el día que se le designe al adjudicatario hasta el 31 de Octubre de 1896 y dos meses más si así conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificar dicho suministro bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuación se expresan:

Por cada cama que se suministre en Oviedo, á (en letra) pesetas céntimos.

Por cada id. id. fuera de la capital, á (en letra) pesetas céntimos.

Por cada juego de utensilio que suministre en Oviedo, á (en letra) pesetas céntimos.

Por cada id. id. fuera de la capital, á (en letra) pesetas céntimos.

Por cada litro de aceite de olivo que suministre en Oviedo y fuera de la capital, á (en letra) pesetas céntimos.

Por cada litro de petróleo que idem en id. é id. de la id., á (en letra) pesetas céntimos.

Por cada quintal métrico de leña que id. en id. é id. de la id., á (en letra) pesetas céntimos.

Por cada kilogramo de carbón vegetal que id. en id. é id. de la idem, á (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente).
(R. al núm. 1.131).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véanse los números 151, 154, 155, 156, 168, 169, 170, 171 y 174)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		—
		Pesos	Pesos	Pesos	del capital é intereses
3.040	José Ribas Peña.	273 81	»	273 81	95 83
3.041	José Rodríguez Fiol.	209 90	44 07	253 97	88 88
3.042	Jorge Ronda Cuesta.	34 83	9 40	44 23	15 48
3.043	Juan Roig Castell.	271 96	51 67	323 63	113 27
3.044	Juan Ronda del Rio.	261 81	70 68	332 49	116 37
3.045	José Romero Parada.	95 88	25 88	121 76	42 16
3.046	Juan Robes Meira.	123 67	3 71	127 38	44 58
3.047	Juan Rodríguez Fernández.	234 71	63 37	298 08	104 32
3.048	Joaquín Rochera Clement.	420 28	113 47	533 75	186 81
3.049	José Roca Estévez.	85 05	»	85 05	29 76
3.050	José Rodríguez Durillo.	238 02	64 26	302 28	105 89
3.051	José Ribes Dolset.	92 16	21 19	113 35	39 67
3.052	José Ruiz Pua.	243 86	»	243 86	85 35
3.053	José Ruiz Serrano.	182 08	43 69	225 77	79 01
3.054	Juan Rueda Morales.	212 49	»	212 49	74 37
3.055	Juan Ruiz Parrilla.	190 10	34 21	224 31	78 50
3.056	Juan Ruiz Sanchez.	139 71	15 36	155 07	54 27
3.057	José Rodríguez Rodríguez.	238 50	54 85	293 35	102 67
3.058	José Rodríguez Vega.	93 32	18 66	111 98	39 19
3.059	José Rodríguez Rodríguez.	322 02	86 94	408 96	143 13
3.060	José Requart Guiñot.	288 92	78 27	368 19	128 86
3.061	Liborio Riesco Sánchez.	252 84	68 26	321 10	112 38
3.062	Lorenzo Ruiz Llanos.	109 89	29 67	139 56	48 84
3.063	Laureano Ruperto Juan de Dios.	330 44	»	330 44	115 65
3.064	Liborio Ramos Díez.	204 57	55 23	259 80	90 93
3.065	Luis Ramos Lambea.	234 14	63 21	297 35	104 07
3.066	Manuel Rey Louzán.	249 75	67 43	317 18	111 01
3.067	D. Manuel Rey Carballo.	1.135 40	193 01	1.328 41	464 94
3.068	Manuel Rey Fernández.	137 03	»	137 03	47 96
3.069	Martin Rignet Josat.	336 66	47 13	383 79	134 32
3.070	Marcelino Rocas Asenjo.	338 53	91 40	429 93	150 47
3.071	Matias Romero Moreno.	19 82	3 76	23 58	8 25
3.072	Manuel Rodríguez Pérez.	213 50	»	213 50	74 72
3.073	Manuel Rodríguez López.	331 80	89 58	421 38	147 48
3.074	Miguel Rodríguez Vico.	105 82	28 57	134 39	47 03
3.075	Manuel Rodríguez Iglesias.	201 88	54 50	256 38	89 73
3.076	Manuel Rodríguez Martín.	57 59	8 63	66 22	23 17
3.077	Manuel Rodríguez González.	163 69	44 19	207 88	72 75
3.078	Manuel Rodríguez Alvarez.	248 42	67 07	315 49	110 42
3.079	Mauricio Rodríguez Soto.	261 26	70 54	331 80	116 13
3.080	Manuel Rosa Márquez.	249 59	67 38	316 97	110 93
3.081	Manuel Rio Moreno.	72 01	19 44	91 45	32
3.082	Miguel Ratón Rios.	318 22	73 19	391 41	136 99
3.083	Antonio Rodríguez Pérez.	119 54	32 27	151 81	53 13
3.084	Francisco Regata Sánchez.	21 11	5 69	26 80	9 38
3.085	Juan Ruiz Muñoz.	74 87	20 21	95 08	33 27
3.086	D. Maximino Rodríguez Rueda.	505 18	136 39	641 57	224 54
3.087	Manuel Rubio Fernández.	153 57	41 46	195 03	68 26
3.088	D. Mariano Ruiz Gandullo.	125 40	18 81	144 21	50 47
3.089	Miguel Ruiz Ruano.	148 11	»	148 11	51 83
3.090	Manuel Ruiz Rueda.	94 56	25 53	120 09	42 03
3.091	Manuel Ruiz Mengui.	311 36	84 06	395 42	138 39
3.092	Miguel Ramis Mir.	202 02	54 54	256 56	89 79
3.093	Manuel Ramos Estévez.	65 66	11 16	76 82	26 88
3.094	Manuel Rábago Raízón.	263 01	71 01	334 02	116 90
3.095	Manuel Ramos de Abajo.	179 21	3 58	182 79	63 97
3.096	Miguel Real Barbeira.	279 20	8 37	287 57	100 64
3.097	Nemesio Robledo Lucas.	184 58	49 83	234 41	82 04
3.098	Nicolás Rodríguez Casas.	89 79	18 85	108 64	38 02
3.099	Nicolás Rodrigo Martín.	54 22	8 67	62 89	22 01
3.100	Norberto Romero Romero.	152 09	30 41	182 50	63 87
3.101	D. Nicolás Ruiz González.	863 94	164 14	1.028 08	359 82
3.102	Nicolás Ruiz Fuentes.	372 34	100 53	472 87	165 50
3.103	Olegario Roldán Gutiérrez.	276 99	70 78	351 77	123 11
3.104	Patricio Rodríguez Ramos.	183 78	43 62	233 40	81 69
3.105	Pascual Rodríguez Rodríguez.	90 92	24 54	115 46	40 41
3.106	Pedro Ramos Gallego.	26 33	6 31	32 64	11 42
3.107	Perfecto Rodríguez González.	243 55	60 88	304 43	106 50
3.108	Pablo Rodríguez Polo.	22 73	6 13	28 86	10 12
3.109	Pablo Rodríguez Mayor.	27 73	7 48	35 21	12 30
3.110	Prudencio Romero Carrillo.	40 80	9 79	50 59	17 73
3.111	Pedro Rodríguez Rodríguez.	102 12	19 40	121 52	42 55
3.112	Pedro Romarante Fernández.	131 94	»	131 94	46 17
3.113	Pedro Rigol Jorge.	318 22	19 09	337 31	114 05
3.114	Pedro Rodrigo Melendo.	242 73	»	242 73	84 95
3.115	Pedro Rueda López.	130 81	»	130 81	45 78
3.116	Paciano Redondo Aparicio.	134 69	21 89	157 58	55 15
3.117	Pedro Ramón Castillo.	207 78	22 94	259 72	90 90
3.118	Pedro Raga Romero.	260 82	2 60	263 42	92 19
3.119	Pio Ramón Santiago.	120 77	»	120 77	42 26
3.120	Ramón Rodríguez Gayo.	100 66	27 17	127 83	44 74
3.121	Ramón Rodríguez García.	178 96	48 31	227 27	79 54
3.122	Ramón Ruiz Alonso.	259 89	62 37	322 26	112 79

(Continuará)

Escuela especial de Veterinaria de León

Anuncio

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1894-95 estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas: la extraordinaria se solicitará del Sr. Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificación competente, se poseen los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un examen antes de formalizar la primera matrícula; Fé de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente legalizadas, y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de peseta.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la segunda quincena de Agosto para la época de Septiembre, y en la primera de Mayo para la de Junio, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de primero de Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

León 1.º de Agosto de 1894.—P. O. del Sr. Director.—El Secretario, Joaquin González García.

(R. al núm. 1.121).

Ayudantía militar de Marina y Capitanía de puerto DE AVILÉS

D. Francisco Fernández y Fernández, Caballero de primera clase de la orden del Mérito Naval con distintivo blanco, Ayudante de Marina de este distrito y Fiscal de causas del mismo.

Hace saber: Que el día 19 del próximo pasado Julio, la lancha de pesca del puerto de San Juan de la Arena, nombrada «Nuevo Angel», folio 210 de esta inscripción, su patrón Serafin Suárez, encontró en la mar, en aguas de este distrito, como á unas tres millas del puerto de Cudillero, los efectos siguientes:

Un palo de pino, que mide 20 metros de largo por 1,30 de circunferencia, con algunas degolladuras, producidas al parecer, con instrumento cortante; dicho palo tiene adheridos seis zunchos de hierro y está en muy mal estado.

Otro palo ó bota vara de la misma madera que el anterior, que mide de largo 6,25 metros por 0,57 de circunferencia, también en mal estado.

Y seis motones deteriorados. Todos los efectos reseñados no contienen marca ni señal ninguna que indiquen su procedencia.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que la persona ó personas que se crean con algún derecho á los efectos mencionados, lo hagan valer por sí ó por quien legalmente les represente en esta Ayudantía de Marina, en el término de 30 días, á contar desde la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico de esta localidad «El Diario de Avilés.»

Avilés 1.º de Agosto de 1894.—Francisco Fernández.—Por su mandado, Amador Sierra, Secretario.

(R. al núm. 1.124).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE CANGAS DE ONIS

D. Celso Sánchez Collado, primer Teniente en funciones de Alcalde de Cangas de Onis.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos del alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, que á continuación se expresan, dicho Ayuntamiento acordó en sesión de veinticuatro de Julio próximo pasado, declararlos prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos, y demás efectos legales.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de los mismos ante este Municipio caso de ser habidos.

Núm. 4. Antonio Iglesias Herrerin, hijo de Manuel y Dolores.

7. Luis Francisco Valle Noriega, de Claudio y Asunción.

9. Manuel Vega Simón, (de Alonso y María.

31. José Alonso y Alonso, de Francisco y Perfecta.

34. Segundo Ramón Alvarez Carrio, de Francisco y María.

42. Federico Vega González, de Juan y Dolores.

52. José González Trespando, de Dionisio y Amalia.

92. Manuel Remis Pelaez, de Antonio y Josefa.

Cangas de Onis y Agosto 2 de 1894.—Celso Sánchez.

(R. al núm. 1.133).

D. Celso Sánchez Collado, primer Teniente en funciones de Alcalde de Cangas de Onis.

Hago saber: que este Ayuntamiento, cumpliendo lo prevenido en el art. 67 de la ley Municipal, acordó, en sesión ordinaria de veinticuatro de Julio próximo pasado, dividir el término en cuatro secciones, á los efectos de la designación, por sorteo de los vocales asociados que en unión del mismo deben componer la Junta municipal, cuyas secciones son las siguientes:

Primera sección

Cangas, que la constituyen los

contribuyentes de las parroquias de Cangas y Villanueva, y le corresponden seis vocales.

Segunda sección

Corao, comprende los contribuyentes de las parroquias de Abamia, Riera ó hijuelas ó feligresías á ellas correspondientes, á la que se asignan tres vocales.

Tercera sección

Margolles, compuesta de los contribuyentes de las parroquias de Margolles y Triongo, correspondiéndole tres vocales.

Cuarta sección

Con, que la constituyen las parroquias de San Martín y Con y sus hijuelas, correspondiéndole tres vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 67 citado.

Cangas de Onis y Agosto 2 de 1894.—Celso Sánchez.

(R. al núm. 1.128).

Alcaldía constitucional DE PILOÑA

D. Nicolás Martínez Agosti, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piloña.

Hago saber: que en la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación en el día de hoy, se ha verificado el sorteo entre las secciones de los vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de formar la Junta municipal durante el año económico presente, resultando elegidos los contribuyentes que siguen:

Primera sección

D. Pablo Artidiello González, de Ligüeria.

D. Ramón Luis Pérez, de Porciles.

D. Luis Cuyar García, de Soto.

D. Joaquin Crespo Fresno, de Lozana.

D. Manuel Rio, de Ligüeria.

Segunda sección

D. Francisco Vallejo Santos, de Marea.

D. Manuel Machargo Blanco, de Melendreras.

D. Juan Beronda Casin, de Arenas.

Tercera sección

D. Manuel Prida Vallina, de Mures.

Cuarta sección

D. Francisco González Presa, de Robledo de A.

D. Perfecto Arroyo Valdés, de Cadanes.

D. José Valle González, de Borines.

Quinta sección

D. Sixto Crespo Peri, de Melarde.

D. Antonio Perez Crespo, de Torin.

D. Manuel Llano Torre, de Goleta.

Sexta sección

D. José Guanes, de Cua.

Séptima sección

D. Bernardo Longo Longo, de Frecha.

D. Venancio González, de Villar de Huelgo.

Octava sección

D. Manuel Tamargo, de Infiesto.
D. Fermín Alonso, de Villamayor.

D. Felipe Granda Ardavin, de Samalea.

D. Tomás La Villa, de Infiesto.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace público por medio del presente edicto, advirtiendo que las excusas y reclamaciones deberán presentarse dentro del plazo de ocho días, con arreglo al artículo 69 de la ley Municipal.

Infiesto 2 de Agosto de 1894.—Nicolás Martínez Agosti.

(R. al núm. 1.127).

Alcaldía constitucional DE VALDÉS

D. Antonio Suárez Coronas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento individual de la riqueza urbana de este término municipal, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de nueve de la mañana hasta las seis de la tarde de cada uno, á fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante esta Corporación el juicio de agravios, según proceda.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Luarca 3 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Antonio Suárez Coronas.

(R. al núm. 1.135).

Alcaldía constitucional DE TARAMUNDI

D. Antonio Yanes Santamarina, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Taramundi.

Hago saber: que esta Corporación municipal, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley Municipal, acordó en sesión del día de hoy dividir este término en cuatro secciones, que han de servir de base para la designación por sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento deben componer la Junta municipal, y son las siguientes:

Sección 1.ª

Comprende los contribuyentes de la parroquia de la Villa y se le asignan cuatro vocales.

Sección 2.ª

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Las Veigas y se le asignan dos vocales.

Sección 3.ª

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Ouria y se le asignan dos vocales.

Sección 4.ª

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Bres y se le asignan tres vocales.

Lo que se anuncia al público á

los efectos de art. 67 de la citada ley Municipal.

Taramundi Julio 29 de 1894.—
El Alcalde, Antonio Yanes.
(R. al núm. 1.134).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE INFIESTO

D. Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D.^a Gaspara Arduengo Collado, vecina de la Goleta, contra D. Ramón Arena Hévia, su convecino y ausente en la isla de Cuba, sobre entrega y administración de los bienes de D. Pedro Torre Mones, marido de D.^a Gaspara y ausente también.

Seguido este juicio por los trámites legales, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Infiesto á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D.^a Gaspara Arduengo Collado, vecina de la Goleta, en este término municipal de Piloña, representada por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa y defendida por el Letrado D. Bonifacio García Cabañas, contra D. Ramón Arena Hévia, ausente en la isla de Cuba, con ignorado paradero, sobre que la entregue posesión y administración de los bienes que le insinuaron como de la propiedad de su marido ausente D. Pedro Torre Mones.—La parte dispositiva dice:

Fallo

Que debía declarar y declara haber lugar á la demanda; y en su consecuencia, se condena al demandado D. Ramón Arena Hévia, á que entregue á D.^a Gaspara Arduengo Collado, como administradora de los bienes de su marido ausente D. Pedro Torre, los que son objeto de la demanda, consistentes en la mitad de la finca llamada Huerta de la Estrada: mitad del prado de Medio ó Aguin: mitad de la llosa de Brez: un cuarto de hórreo; y la mitad de la casa con muebles, así como la mitad de las rentas de los valores y fincas que se adjudicaron al D. Pedro Torre, sitas en Madrid, cuya entrega hace D. Simón Alonso Martínez, que es la persona á cuyo poder las gira el administrador que en aquella capital tienen nombrado al efecto, con expresa condenación de costas al demandado.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castan.

Publicación

Hoy veintiocho de Julio, año del

sello, se pronunció la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia pública de hoy, de que certifico.—Eduardo Prida.»

Para que pueda llegar á noticia del interesado, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Infiesto á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Castan.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.
(R. al núm. 479).

D. Pedro Castan y Trallero, Juez instructor de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Audiencia provincial de Oviedo, á José López González (a) el Paragüero, vecino del pueblo de Castiello, en la causa que contra él mismo se siguió en este Juzgado, por el delito de lesiones, se embargó á dicho dicho individuo la finca siguiente:

Una casa de habitación sita en el pueblo de Castiello, parroquia de Valle, en este concejo, compuesta de piso terreno, principal y tornapolvero ó desvan: mide una superficie de treinta y siete metros cuadrados y setenta y cinco centímetros; linda á la derecha de su entrada con otra casa herederos de Cayetano Sánchez, izquierda otra de Antonio Vega, traserá con otra casa de herederos de Antonio Alonso y establo ó corral de José Cambor y delantera con calle pública; fué tasada por el perito D. Juan Parajón, en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Por providencia del día de hoy, acordé anunciar en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo alguno, la finca descrita, por término de veinte días, á medio de los correspondientes edictos, y señalé para el remate el día veintisiete del actual, á las once de su mañana. Por tanto, las personas que deseen interesarse en su adquisición pueden acudir en dicho día y hora á la Sala Audiencia de este Juzgado á hacer posturas; advirtiéndole que aunque no se hallan de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad de la expresada finca, por no haber sido presentados, ésta se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de su dueño el José López.

Dado en la villa de Infiesto á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Castan.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 504).

Juzgado de primera instancia DE TINEO

Edicto

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día veinticinco de Agosto,

próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia del Juzgado de mi cargo y en el Juzgado municipal de Villayón la subasta de los inmuebles siguientes:

1.º Un trozo de terreno á monte, poblado en parte de castaños, sito en Solares, parroquia de Ponticiella, denominado Llombo de la Granja, el cual posee D. Antonio Suárez de Luis: cabida de veinte áreas, cincuenta centiáreas; linda por Norte con prado regadío llamado la Granja, que beneficia Antonio Suárez de Luis; Sur y Este con monte de castaños de José Rodríguez Villamil, y al Oeste con más de D. Ramón López, vecino de Ponticiella; en cincuenta pesetas.

2.º Un prado regadío sito en términos de dicho Solares, conocido por el Molin-novo de junto al Carbayo del Oso: que hace la mensura de trece áreas y ochenta centiáreas, y beneficia José Antonio (a) Pepe de Lendeiglesia; linda por el Norte con el monte de D. José Rodríguez Villamil; al Sur, el monte llamado de las Selvas; al Este, el arroyo del Belorto y al Oeste el monte del Carbayo del Oso que beneficia Juan García, de Ponticiella; en trescientas veinte pesetas.

3.º Una tierra labradía sita en Ponticiella, denominada las Siellas de hácia Loreda, que posee Ramón Mesa: su cabida veintitres áreas veintinueve centiáreas; linda al Norte y Este con cierro de monte á castaños de D. Rafael Rodríguez y más de los herederos de D. Pedro Suárez García; al Oeste la Sierrona del Chao y por el Sur camino público que baja á Meriollana; en quinientas pesetas.

Todas estas fincas radican en términos de Ponticiella, concejo de Villayón, y fueron embargadas en las diligencias de exacción de costas devengadas en el ab-intestato de D. Domingo López Loreda y su mujer Doña María Suárez, vecinos que fueron de dicho Ponticiella; que en este Juzgado se siguen contra los herederos de los finados, y las personas que quieran hacer postura á todos ó algunos de tales bienes pueden concurrir el día y hora que al comienzo se expresan, bien al Juzgado municipal de Villayón, bien á esta Sala de Audiencia; en que la subasta se celebrará simultáneamente, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasación: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación: que en el caso de posturas iguales será preferido para la adjudicación de la finca ó fincas al postor en esta villa, y por último, que los títulos de propiedad deben habilitarse en la forma prevenida en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tineo á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Lorente.—Por su mandado, Francisco Colado.
(R. al núm. 498).

Juzgado de primera instancia DE VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Hago saber por este tercero y último edicto: que el Registrador de la propiedad que fué de este partido Don José María Goy y Azpíri, cesó en el desempeño de dicho cargo, por fallecimiento en cinco de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, transcurrido cuyo plazo se devolverá á los herederos del finado señor Goy la fianza que éste ha constituido en garantía de su cargo.

Dado en Villaviciosa Julio treinta de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Eduardo del Valle.
(R. al núm. 505).

Juzgado de primera instancia DE MURIAS DE PAREDES

Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean dueños de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, para que comparezcan en este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, sito en la calle de la Iglesia, con objeto de recogerlas, acreditada que sea su propiedad; pues así lo ha acordado el Sr. Juez instructor de esta villa, en causa que sigue sobre muerte de un gitano por la Guardia civil del puesto de Riello el catorce del actual por la tarde, en el punto denominado La Collada, término de San Martín de la Talamosa, fugándose otros tres gitanos y ocupándoles cinco caballerías, las que se sospecha sean hurtadas ó robadas.

Murias de Paredes diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Eduardo de Nava.

Señas de las caballerías ocupadas y depositadas por el Juzgado

Una yegua de pelo negro; alzada siete cuartas, poco más ó menos; con estrella y parte de bello superior blanco; patialzada de la pata izquierda, y desherrada de ambas; ambos lados de los costillares y en el lomo lunares blancos.

Un macho mular cria de la anterior; de seis cuartas próximamente de alzada; de pelo castaño.

Otra pelicana de seis cuartas y dos dedos próximamente de alzada; herrada de la mano; con estrella blanca en la frente; bien presentada.

Un caballo rojo; de seis cuartas poco más ó menos de alzada; con estrella en la frente; herrado de las cuatro patas; capón; crin y cola recortadas.

Y otro, pelo castaño; color oscuro; alzada seis cuartas, poco más ó menos; herrado de las cuatro patas; tuerto del ojo derecho, y defectuoso al parecer; con dos lunares en el costillar izquierdo y otro en el lomo; barriguera blanca, efecto de la cincha.

(R. al núm. 469).